



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 80 DEL C.P.T. Y S.S.**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2016 00130**

<b>FECHA Y HORA</b>	JUEVES 30 DE MARZO DE 2023, 2:30 PM.
<b>DEMANDANTE</b>	OFELIA CONTRERAS DE GÓMEZ
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES
<b>INTERVINIENTE</b>	SANDRA CECILIA AVENDAÑO

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	OFELIA CONTRERAS DE GÓMEZ
APO. DEMANDANTE	SI	ÓSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO
APO. COLPENSIONES	SI	MARÍA CLAUDIA TOBITO MORENO
INTERVINIENTE	SI	SANDRA CECILIA AVENDAÑO
APO. INTERVINIENTE	SI	TATIANA ROA ORTIZ

**1. SENTENCIA**

**Hechos relevantes**

Que la demandante nació el 26 de julio de 1948

Que contrajo matrimonio con Héctor Gómez (Q.E.P.D.), el 22 de julio de 1967.

Que, el 11 de noviembre de 2011, se reconoció pensión de vejez a Héctor Gómez.

Que, el señor Héctor Gómez falleció el 10 de septiembre de 2014

Que la demandante reclamó ante Colpensiones el pago de la sustitución pensional

prestación reclamada con la señora Sandra Cecilia Avendaño

de 5 años anteriores al fallecimiento de este.

<b>PRETENSIONES:</b>	<b>OFELIA CONTRERAS DE GÓMEZ</b>
	1. Reconocimiento del 100% de la pensión de sobrevivientes a partir del 10 de septiembre de 2014.
	2. Retroactivo pensional debidamente indexado.
	3. Costas y agencias en derecho.
	<b>SANDRA CECILIA AVENDAÑO</b>
	1. Reconocimiento del 50% de la pensión de sobrevivientes a partir del 10 de septiembre de 2014.
2. Retroactivo pensional debidamente indexado.	
3. Costas y agencias en derecho.	

**2. EXCEPCIONES**

Inexistencia del derecho y de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe, prescripción, innominada o genérica, imposibilidad de condena en intereses moratorios.

**3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

Art. 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003. Art. 141 Ley 100 de 1993.

**4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 82455 del 28 de septiembre de 2021.

Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 88029 del 11 de octubre de 2021.

Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 83952 del 18 de mayo de 2021.

Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 72982 del 24 de agosto de 2021.

<b>5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS</b>	
<b>PRUEBAS DOCUMENTALES</b>	<b>Folios</b>
Copia cédula de ciudadanía	9
Registro civil de matrimonio	10
Contrato de arrendamiento	11
Resolución pensión	13
Registro civil de defunción	15
Resolución niega pensión de sobrevivientes 16 de enero de 2015	16
Resolución niega pensión de sobrevivientes 03 de junio de 2015	22
Registro fotográfico Ofelia Contreras	28
Acta de conciliación en proceso penal 2009 - Funza	Interv. 8
Historia clínica Héctor Gómez	Interv. 9, 33
Resolución para la reliquidación de pensión de vejez 17/jul/2014	Interv. 11
Certificados valor de la pensión de vejez	Interv. 16, 34
Solicitud pensión de sobrevivientes	Interv. 18
Solicitud reliquidación pensión de vejez	Interv. 28
Reportes médicos Fundación Oftálmica Nacional	Interv. 31
Autorización de servicios médicos Facatativá	Interv. 32
Revisión técnico mecánica, vehículo causante	Interv. 36
Derecho de petición Colpensiones - 2014	Interv. 39
Respuesta a petición Colpensiones - 2014	Interv. 42
Recibo de servicios funerarios del causante	Interv. 44
Certificado de inscripción del registro civil	Interv. 45
Constancia entrega de vehículo a Henry Gómez	Interv. 46
Registro civil de nacimiento causante	Interv. 47
Fotocopia cédula de ciudadanía del causante	Interv. 50
Certificado de antecedentes para registro civil de defunción	Interv. 54
Constancia recibido solicitud de pensión de sobrevivientes	Interv. 51
Acción de tutela contra Colpensiones para pensión de sobrevivientes	Interv. 52
Partida de bautismo Carolina Uribe	Interv. 114
Registro fotográfico del bautismo	Interv. 116
Registro fotográfico cumpleaños 60 del causante	Interv. 117

<b>Interrogatorios de parte</b>
Ofelia Contreras y Sandra Avendaño
<b>Testimonios</b>
Nidia Roncancio, Yanneth Aldana, Libardo Alonso, Omaira Arteaga y Juan Uribe.

<b>6. CONCLUSIONES</b>
De conformidad con lo anterior, se concluye que existió convivencia por parte de las reclamantes así:
Para la señora Ofelia Contreras, se concluye que tuvo convivencia con el causante desde el 22 de julio de 1967 hasta el año 1992. Para un total de reconocimiento del 67,40 % de la mesada pensional, a su favor.
Para la señora Sandra Avendaño, se concluye que el tiempo de convivencia desde el 12 de agosto de 2002 al 10 de septiembre de 2014. por lo cual, le corresponde el 32.59 % de la mesada pensional reclamada.
<b>Intereses Moratorios e Indexación.</b>
Se absolverá a Colpensiones de este concepto, en tanto tal condena no es viable por el tipo de pretensión en debate. En su lugar, se ordenará la indexación de la condena.
<b>Prescripción.</b>
<b>Prescripción (Ofelia Contreras).</b>

El causante falleció el día 10 de septiembre de 2014; la demandante solicitó el reconocimiento de la pensión el 17 de octubre de 2014, trámite que fue negado el 16 de enero de 2015 ante la existencia de otros posibles beneficiarios, así mismo interpuso demanda el 06 de abril de 2016, motivo por el cual se interrumpió en debida forma el fenómeno prescriptivo.

**Prescripción (Sandra Avendaño).**

El causante falleció el día 10 de septiembre de 2014; la demandante solicitó el reconocimiento de la pensión el 03 de octubre de 2014, trámite que fue negado el 16 de enero de 2015. Que le fue designado curador ad litem el 17 de julio de 2018 y se logró su comparecencia, el 03 de marzo de 2020. Como quiera que no se formuló de manera concreta solicitud de prescripción contra la interviniente, se concluye que el presente fenómeno no operó.

**7. RESUELVE**

<b>PRIMERO</b>	<b>DECLARAR</b> que <b>OFELIA CONTRERAS DE GÓMEZ</b> , identificada con la <b>C.C. No. 41.544.338</b> es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge supérstite del señor <b>HÉCTOR JULIO GÓMEZ RUEDA (Q.E.P.D.)</b> , conforme a lo establecido en el Art. 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003, a partir del 10 de septiembre de 2014, fecha del fallecimiento del causante.
<b>SEGUNDO</b>	<b>DECLARAR</b> que <b>SANDRA CECILIA AVENDAÑO</b> , identificada con la <b>C.C. No. 51.603.675</b> , es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente del señor <b>HÉCTOR JULIO GÓMEZ RUEDA (Q.E.P.D.)</b> , conforme a lo establecido en el Art. 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003, a partir del 10 de septiembre de 2014, fecha del fallecimiento del causante.
<b>TERCERO</b>	<b>CONDENAR</b> a <b>COLPENSIONES</b> a reconocer y pagar a <b>OFELIA CONTRERAS DE GÓMEZ</b> , el 67.40 % de la pensión de sobrevivientes como consecuencia del fallecimiento del señor <b>HÉCTOR JULIO GÓMEZ RUEDA (Q.E.P.D.)</b> , cuya MESADA corresponde a la suma de \$ 1.078.926.55 M/cte, para el año 2023.
<b>CUARTO</b>	<b>CONDENAR</b> a <b>COLPENSIONES</b> a reconocer y pagar a <b>SANDRA CECILIA AVENDAÑO</b> , el 32.59 % de la pensión de sobrevivientes como consecuencia del fallecimiento del señor <b>HÉCTOR JULIO GÓMEZ RUEDA (Q.E.P.D.)</b> , cuyo mesada corresponde a la suma de \$ 521.694.60 M/cte, para el año 2023.
<b>QUINTO</b>	<b>CONDENAR</b> a <b>COLPENSIONES</b> a pagar a <b>OFELIA CONTRERAS DE GÓMEZ</b> , por concepto del retroactivo pensional causado desde el 10 de septiembre de 2014 hasta marzo de 2023 y por catorce mesadas al año suma que a la fecha de esta sentencia asciende a la suma de <b>\$ 101.099.092,58 M/cte.</b>
<b>SEXTO</b>	<b>CONDENAR</b> a <b>COLPENSIONES</b> a pagar a <b>SANDRA CECILIA AVENDAÑO</b> , por concepto del retroactivo pensional causado desde el 10 de septiembre de 2014 hasta marzo de 2023 y por catorce mesadas al año suma que a la fecha de esta sentencia asciende a la suma de <b>\$ 48.884.561,23 M/cte.</b>
<b>SÉPTIMO</b>	<b>CONDENAR</b> a <b>COLPENSIONES</b> a <b>INDEXAR</b> las sumas objeto de condena desde la fecha de causación del derecho y hasta que se haga efectivo su pago.
<b>OCTAVO</b>	<b>DECLARAR PROBADA</b> la excepción de imposibilidad de condena en intereses moratorios. En consecuencia, <b>ABSOLVER</b> a <b>COLPENSIONES</b> de esta pretensión. De conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

<b>NOVENO</b>	<b>DECLARAR NO PROBADAS</b> las excepciones de inexistencia de la obligación y prescripción, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
<b>DÉCIMO</b>	<b>SIN COSTAS</b> en ésta instancia.

<b>8. RECURSO DE APELACIÓN</b>			
<b>DEMANDANTE</b>	SI	<b>CONCEDE</b>	SI
<b>INTERVINIENTE</b>	SI		SI
<b>COLPENSIONES</b>	NO		N/A - Se concede consulta
Se conceden los recursos de apelación presentados, en efecto suspensivo y el Grado Jurisdiccional de Consulta, a favor de Colpensiones por ser el Estado garante del RPM. Por Secretaría, remítase el expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo [jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

  
**DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1a92cf23959ec3df8b709d2e727d512dbd1b6ce006198c6e2f38a1265840d2**

Documento generado en 10/04/2023 01:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>